



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

PARTE ACTORA: GUADALUPE FALFAN
VELASCO, EN SU CARÁCTER DE
SEGUNDA REGIDORA DEL
AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC,
TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO
DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de enero de 2026.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de Guadalupe Falfan Velasco, presentado el 16 de enero de 2026 y anexos¹, remitidos por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se le tiene por recibido su escrito y anexos, así como por hechas sus manifestaciones que en él vierte, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Vista a las autoridades señaladas como responsables. La actora desahogó la vista que se le dio con el informe circunstanciado y sus anexos, realizó diversas precisiones relacionadas con su demanda inicial y adjuntó diversa documentación.

Por lo tanto, con la finalidad de adoptar una decisión que salvaguarde adecuadamente los intereses que se dirimen en el presente proceso, así como para obtener los elementos necesarios para resolver, con fundamento en los

¹ Folio 0055.

artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 16, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; se ordena **dar vista** a las autoridades señaladas como responsables con el escrito presentado por la actora el 16 de enero de 2026 y sus anexos, para que, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionen información al respecto.

En este sentido, se hace del conocimiento de las autoridades requeridas que, en caso de remitir documentación, esta deberá ingresarse a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO. Domicilio para recibir notificaciones proporcionado por la parte actora. Se toma conocimiento de que la actora, en el escrito de desahogo de la vista, señala como domicilio para recibir notificaciones las listas de este Tribunal, el cual se tiene por autorizado, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

Cabe destacar que la actora proporciona un número de teléfono para recibir notificaciones, el cual se tiene por autorizado como mecanismo de comunicación procesal adicional o excepcional con la actora.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2025

conformidad con los artículos 6² y 17 de la Constitución Federal³, y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁴.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: por oficio a las autoridades responsables⁵** en el domicilio físico, así como en el correo electrónico autorizados para tal fin, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y de los documentos necesarios⁶ para desahogar el requerimiento; a la actora y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA

ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

² El derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra previsto en el artículo 6º constitucional. Es un derecho humano de los identificados como derechos económicos, sociales y culturales.

Al respecto, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

³ Artículo 6º [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁴ Artículo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁵ Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

⁶Folio 0055.

